



CARÁTULA

Convenio Específico de Concertación de Acciones de fecha 14 de marzo del 2024, celebrado con **EJIDO POTRERO DEL LLANO**

Tipo de instrumento:	Convenio Específico de Concertación de Acciones			
Área solicitante:	Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales			
Nombre, denominación o razón social:	Ejido Potrero del Llano			
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
Representante legal:			Privado <input type="checkbox"/>	Público <input checked="" type="checkbox"/>
			Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
			Especifique: n/a	
	Nombre		Puesto	
	Rafael Aarón Chavira Saldaña		Presidente del Comisariado Ejidal	

Objeto:
El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de concertación a través de los cuales "LA UNIVERSIDAD", a través de "LA FCAYF", emplee sus conocimientos, habilidades, experiencias y recursos necesarios para asesorar a "EL EJIDO POTRERO DEL LLANO" en la ejecución adecuada del proyecto del concepto o modalidad de apoyo denominado "PRODUCCIÓN DE PLANTA DE SOTOL (Dasyilirion spp.) Y SU ESTABLECIMIENTO EN PLANTACIONES FORESTALES Y BAJO SEMI-CULTIVO AGRÍCOLA", en adelante "EL PROYECTO", al que se comprometió con la Comisión Nacional Forestal.

Fecha de firma:	14 de marzo del 2024		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	14/marzo/2024	N/A	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>	Hasta total cumplimiento de obligaciones <input checked="" type="checkbox"/>	

Responsable de la operación y seguimiento:
Director de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales

No. interno de control:	198/2024
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: JAO



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DENOMINADO “APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2024” DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, SUPERVISIÓN Y RENDICIÓN DE DICTÁMENES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES, M.A.R.H. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ BERNAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJIDO POTRERO DEL LLANO, REPRESENTADO POR RAFAEL AARÓN CHAVIRA SALDAÑA, JESUS DANIEL CHAVIRA HERRERA Y JESÚS VITOLAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL, RESPECTIVAMENTE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJIDO POTRERO DEL LLANO”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “LAS PARTES”, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el **DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES**, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022,

Rafael Aaron Chavira Saldaña
Jesus Daniel Chavira Herrera
Jesus Vitolas Sanchez

X

otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

5. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, en lo sucesivo "**LA FCAYF**", cuyo Director es el **M.A.R.H. JORGE ALBERTO SANCHEZ BERNAL**, quien participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 603 de fecha 28 de octubre del 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales para el período comprendido del 28 de octubre al 4 de octubre del 2028.
6. Que se encuentra vigente en el Listado de Asesores Técnicos de la Comisión Nacional Forestal, con capacidad técnica para fungir como institución Extensionista, número de folio AST2111148.
7. Que "**LA FCAYF**", por conducto del **M.A.R.H. JORGE ALBERTO SANCHEZ BERNAL** y el **DR. CÉSAR GUIGON LÓPEZ**, será la dependencia responsable del cumplimiento del presente convenio por parte de "**LA UNIVERSIDAD**", en lo referente a los ámbitos administrativo, técnico y aquellos relacionados con asuntos académicos y operativos la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
8. Que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecuta el presente convenio a través de "**LA FCAYF**", en el marco de su objeto legal.
9. Que para que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, referidas en su Cláusula Decima Quinta, señala como domicilio el ubicado en la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, sitio en Km. 2.5 Carretera Delicias-Rosales, Campus Delicias, C.P. 33000, de la Ciudad de Delicias, Chihuahua.
10. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave UAC681018EG1.
11. Que se encuentra facultada para recibir la aportación establecida en la Cláusula Cuarta; y en el supuesto del traslado de IVA en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar "**LA UNIVERSIDAD**" exenta.
12. Que, para el presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL EJIDO POTRERO DEL LLANO":

1. Que es un ejido que acredita su existencia con el documento Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales (ADDATE) y está registrado(a) en el Padrón e Historial de Núcleo Agrarios (PHINA) con el número 0814109621700537.
2. Que sus representantes legales los **RAFAEL AARÓN CHAVIRA SALDAÑA**, **JESUS DANIEL CHAVIRA HERRERA** y **JESÚS VITOLAS SÁNCHEZ**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, respectivamente, acreditan tal carácter con acta de asamblea de fecha 27 de febrero de 2022, mediante la cual fueron electos los órganos de representación, misma que se encuentra inscrita en el Registro Agrario Nacional. Asimismo, dichos representantes cuentan



Rosalinda Ramos Ríos
Notaría Pública
Número 13
Distrito Judicial Morelos

Jesús Vitolas Sánchez

X

con los permisos legales necesarios de la asamblea para que en su nombre y representación se obliguen y realicen todas las acciones que se deriven del presente instrumento jurídico.

3. Que el **C. RAFAEL AARON CHAVIRA SALDAÑA** se identifica con credencial de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.
4. Que el **JESUS DANIEL CHAVIRA HERRERA** se identifica con credencial de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.
5. Que el **JESÚS VITOLAS SÁNCHEZ** se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
7. Que en fecha 28 de febrero de 2024, la Comisión Nacional Forestal, en adelante "LA CONAFOR", a través del Comité Técnico Nacional de Producción y Productividad, aprobó el proyecto denominado "PRODUCCIÓN DE PLANTA DE SOTOL (*Dasyliirion* spp.) Y SU ESTABLECIMIENTO EN PLANTACIONES FORESTALES Y BAJO SEMI-CULTIVO AGRÍCOLA", en adelante "EL PROYECTO" presentado por "EL EJIDO POTRERO DEL LLANO" en el marco del Programa de Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar 2024, en la modalidad de apoyo "Transferencia de Tecnología y Conocimiento 2024".
8. Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en domicilio conocido [REDACTED]

Rafael Aaron Chavira S.
Jesus Daniel Chavira S.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO.- Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a celebrar el presente instrumento, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de concertación a través de los cuales "LA UNIVERSIDAD", a través de "LA FCAYF", emplee sus conocimientos, habilidades, experiencias y recursos necesarios para asesorar a "EL EJIDO POTRERO DEL LLANO" en la ejecución adecuada del proyecto del concepto o modalidad de apoyo denominado "PRODUCCIÓN DE PLANTA DE SOTOL (*Dasyliirion* spp.) Y SU ESTABLECIMIENTO EN PLANTACIONES FORESTALES Y BAJO SEMI-CULTIVO AGRÍCOLA", en adelante "EL PROYECTO", al que se comprometió con la Comisión Nacional Forestal.

Forma parte esencial del objeto del presente instrumento jurídico, el que "LA UNIVERSIDAD" coadyuve a la ejecución y total conclusión de "EL PROYECTO" de conformidad con la normatividad aplicable a "EL PROYECTO", por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a lo establecido en la propuesta técnica-económica que se agrega al presente convenio como **ANEXO ÚNICO**, misma que una vez suscrita por las partes formará parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD". "LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD", por conducto de "LA FCAYF" se compromete a lo siguiente:

Jesus Vitolas Sanchez

- a) Proporcionar a **"EL EJIDO POTRERO DEL LLANO"** de manera enunciativa, mas no limitativa, los servicios profesionales de asesoría técnica para la ejecución de **"EL PROYECTO"** autorizado por **"LA CONAFOR"**.
- b) Rendir, suscribir, y en caso de ser necesario, ratificar ante **"LA CONAFOR"** o cualquier otra autoridad que lo requiera, los dictámenes o informes que sean necesarios para el seguimiento o supervisión de **"EL PROYECTO"**.
- c) Supervisar y validar cada una de las etapas de ejecución de **"EL PROYECTO"** que lleve a cabo **"EL EJIDO POTRERO DEL LLANO"**, aplicando en todo momento los conocimientos técnicos necesarios para cumplimentar **"EL PROYECTO"** de conformidad absoluta con lo establecido por las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2024, en lo sucesivo **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, y la normatividad exigida en los Programas aplicables de **"LA CONAFOR"**, así como de conformidad a los criterios técnicos, términos de referencia y manuales para los conceptos de apoyo que implican **"EL PROYECTO"**.
- d) Asesorar a **"EL EJIDO POTRERO DEL LLANO"** en la ejecución de **"EL PROYECTO"**, en cada una de sus etapas y hasta su total conclusión, de conformidad absoluta con lo establecido por las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y la normatividad exigida en los Programas aplicables de **"LA CONAFOR"**, así como de conformidad a los criterios técnicos, términos de referencia y manuales para los conceptos de apoyo que implican **"EL PROYECTO"**.
- e) Supervisar que se implemente la asesoría que otorgó a **"EL EJIDO POTRERO DEL LLANO"** y que se ejecute **"EL PROYECTO"** en cada una de sus etapas hasta su total conclusión, de conformidad con lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACION"** y los criterios técnicos, términos de referencia y manuales para los conceptos de apoyo que implican **"EL PROYECTO"**.
- f) Elaborar informes por escrito de los avances de **"EL PROYECTO"** cada tres meses o cada que **"LA CONAFOR"** se los requiera a **"EL EJIDO POTRERO DEL LLANO"**, mismos que deberán ser suscritos de manera autógrafa por **"LA UNIVERSIDAD"** y rendidos, estableciendo en el texto la leyenda: **"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"**, al área técnica de **"LA CONAFOR"** a cargo del seguimiento de **"EL PROYECTO"**. Los informes deberán ser rendidos con la precisión, veracidad, congruencia y detalle que amerita el seguimiento puntual de **"EL PROYECTO"**, así como con todos los requisitos formales establecidos por la normatividad aplicable de **"LA CONAFOR"**.
- g) Elaborar y entregar el finiquito de **"EL PROYECTO"** al Área Técnica correspondiente de **"LA CONAFOR"**, mismo que deberá ser suscrito de manera autógrafa por **"LA UNIVERSIDAD"** y rendido, estableciendo en el texto la leyenda **"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"**.
- h) Aplicar su capacidad, conocimientos técnicos y herramientas para cumplir satisfactoriamente con las actividades de asesoría técnica requerida por **"EL EJIDO POTRERO DEL LLANO"** y se obliga a dar seguimiento puntual a las actividades establecidas en **"EL PROYECTO"**, realizando obras de calidad, que estén diseñadas conforme a las características técnicas de cada una y sean funcionales para lograr el objeto de **"EL PROYECTO"** y dar cumplimiento cabal a las obligaciones contraídas por **"EL EJIDO POTRERO DEL LLANO"** ante **"LA CONAFOR"**.
- i) Realizar actividades objeto del presente convenio en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la realización de los servicios, ajustándose a los términos y condiciones de este convenio. No le está permitido a **"LA UNIVERSIDAD"** subcontratar, ceder o transmitir los derechos y obligaciones que asume en el presente instrumento jurídico.
- j) Solicitar a **"EL EJIDO POTRERO DEL LLANO"** la entrega de una aportación económica por la prestación de la asistencia técnica, única y exclusivamente por la cantidad establecida en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** para dicho concepto, comprometiéndose a no alterar, ni modificar en el presente convenio la cantidad autorizada por **"LA CONAFOR"**.
- k) Cumplir con las obligaciones que le establece las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, la normatividad exigida en los Programas aplicables de **"LA CONAFOR"**, así como los criterios técnicos, términos de referencia y manuales para los conceptos de apoyo que implican **"EL PROYECTO"**.

Rafael Harán Charro S.
Jesús Vázquez

- l) Aplicar su capacidad y conocimientos especializados para realizar **"EL PROYECTO"** objeto del presente convenio, a través de personal docente, de investigación y administrativo de **"LA FCAYF"**.
- m) Proveer, conforme a su disponibilidad, el material, equipo y herramientas necesarias para la realización del objeto del presente convenio.
- n) Aplicar la aportación establecida en la Cláusula Cuarta de este instrumento jurídico en actividades que tengan como fin primordial la consecución de los fines y objetivos de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- o) Colaborar con **"EL EJIDO POTRERO DEL LLANO"** para llevar a cabo el desarrollo conjunto de proyectos de investigación científica, tecnológica, cultural y académica; mismos que se celebrarán por conducto de la Dirección de Investigación y Posgrado de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- p) Colaborar con **"EL EJIDO POTRERO DEL LLANO"** en la impartición de cursos, talleres, seminarios, diplomados, congresos, cursos de educación continua, y en general toda actividad que fomente la participación de personal docente, administrativo, de investigación estudiantil de **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las actividades establecidas en los numerales 4, 5, y 6 de la presente cláusula se celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, los cuales deberán constar por escrito y serán firmados por representantes autorizados de las partes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del presente convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL EJIDO POTRERO DEL LLANO". **"LAS PARTES"** acuerdan que, para el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio, **"EL EJIDO POTRERO DEL LLANO"** se compromete a lo siguiente:

- 1. Entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** una aportación económica de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.
- 2. Determinar y comunicar a **"LA UNIVERSIDAD"** las necesidades que se presenten durante el desarrollo del objeto del presente convenio.
- 3. Colaborar con **"LA UNIVERSIDAD"** en el desarrollo conjunto de las actividades descritas en los numerales 4, 5 y 6 de la cláusula que antecede, previa celebración del convenio específico respectivo.

CUARTA.- APORTACIÓN. **"EL EJIDO POTRERO DEL LLANO"** entregará a **"LA UNIVERSIDAD"** una aportación económica por la asesoría descrita en las cláusulas Primera y Segunda de este convenio, por la cantidad total de **\$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.)** de acuerdo con lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y la normatividad aplicable.

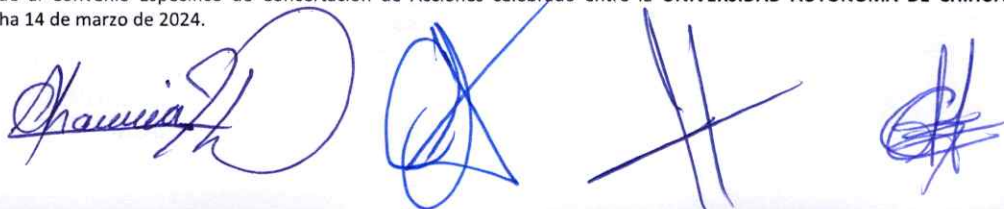
"LA UNIVERSIDAD" manifiesta que se encuentra facultada para recibir la aportación establecida en la presente cláusula; y en el supuesto del traslado del Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar exenta

Dicha contraprestación se dividirá en pagos parciales distribuidos de la siguiente forma:

- Primer pago parcial inicial 80%: \$72,000.00 (Setenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.)
- Segundo pago parcial final 20% \$18,000.00 (Dieciocho Mil Pesos 00/100 M.N.) al momento del dictamen de conclusión del proyecto.

El desglose presupuestal de la cantidad de \$90,000.00 (Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.) se indica a continuación:

Viáticos	\$16,500.00 pesos
-----------------	--------------------------



Rafael Aaron Chaurin S. Luis Alberto X

Traslados (combustible, cassetas, vehículo)	\$22,650.00 pesos
Papelería, insumos de oficina	\$5,081.00 pesos
Honorarios al responsable de la transferencia	\$25,000.00 pesos
Servicios administrativos FCAYF-UACH (30%)	\$20,769.00 pesos
TOTAL	90,000 (Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.)

"EL EJIDO POTRERO DEL LLANO" se obliga a entregar a "LA UNIVERSIDAD" única y exclusivamente la cantidad establecida en las "REGLAS DE OPERACIÓN" para dicho concepto, comprometiéndose a no alterar, ni modificar en el presente convenio la cantidad autorizada por "LA CONAFOR".

QUINTA.- RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS, EN LA CALIDAD DE LA ASESORÍA. "LA UNIVERSIDAD" se obliga ante "EL EJIDO POTRERO DEL LLANO" a responder de la calidad en la asesoría y compromisos contraídos, así como por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL EJIDO POTRERO DEL LLANO" por lo que respecta al debido cumplimiento de "EL PROYECTO" autorizado por "LA CONAFOR".

De conformidad a los artículos 1839, 1840, 1843, 1844, 1846 y 1847 del Código Civil Federal, en caso de incumplimiento, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar una penalidad a favor de "EL EJIDO POTRERO DEL LLANO", equivalente al 10% de la cantidad total descrita en la cláusula que antecede.

SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para la ejecución de las actividades descritas en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones.

económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SÉPTIMA: RESPONSABLES DEL CONVENIO. Cada una de "LAS PARTES" designa a las siguientes personas como responsables del cumplimiento y seguimiento a las actividades del presente convenio:

- Por parte de "LA UNIVERSIDAD", el **M.A.R.H. JORGE ALBERTO SANCHEZ BERNAL** en su carácter de Director de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales y el **DR. CÉSAR GUIGON LÓPEZ**, en su carácter de Investigador Responsable de "EL PROYECTO" por parte de "LA FCAYF", o a quienes los sustituyan en el puesto.
- Por parte de "EL EJIDO POTRERO DEL LLANO", El **C. RAFAEL AARÓN CHAVIRA SALDAÑA** en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, o a quien lo sustituya en el puesto.

"LAS PARTES" acuerdan que deberán notificarse por escrito la designación y/o cualquier cambio en designación de responsables.

OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Cada una de "LAS PARTES" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la

Rafael Aarón Chavira Saldaña
Honorario
Chavira
Rafael Aarón Chavira Saldaña

Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente contrato, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL EJIDO POTRERO DEL LLANO" o las personas físicas que participen en este contrato por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente contrato y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de las partes se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente contrato.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

Las partes se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante de lo anterior, las partes no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que las partes convienen en que suspenderán los efectos del presente contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de las partes para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de las partes; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras,

Rosales
Honor
Chavarri S.

Julia Victoria

X

los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del contrato se prorrogará automáticamente. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del contrato, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del contrato. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, las partes acordarán lo que proceda.

DÉCIMA.- VIGENCIA. La vigencia de las obligaciones contenidas en el presente convenio está vinculada indisolublemente a la ejecución y total conclusión de **"EL PROYECTO"** autorizado por **"LA CONAFOR"**, así como la validación de conformidad de **"EL PROYECTO"**. En lo relativo a la obligación de rendición de informes técnicos y dictámenes a la autoridad relacionados con la supervisión o auditoría de **"EL PROYECTO"**, la obligación de **"LA UNIVERSIDAD"** subsistirá aún después de concluido y entregado **"EL PROYECTO"**.

"LAS PARTES" acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA UNIVERSIDAD"** será de doce meses contados a partir de la fecha en que se reciba la primera ministración de recursos por parte de **"EL EJIDO POTRERO DEL LLANO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISION. **"EL EJIDO POTRERO DEL LLANO"** podrá rescindir el presente convenio en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, cuando **"LA UNIVERSIDAD"** por causas imputables al mismo, incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio.

Para los efectos del presente convenio se entenderá que existe incumplimiento a las obligaciones a cargo de **"LA UNIVERSIDAD"**, cuando se verifique cualquiera de los supuestos siguientes:

- Suspensión injustificada de la realización de los compromisos establecidos en las cláusulas Primera y Segunda de este convenio.
- No cumplir con sus compromisos conforme a las especificaciones, características y
- términos establecidos en el presente convenio, entendiéndose como parte de las características del presente convenio, los términos de referencia aplicables al
- concepto de apoyo que **"LA CONAFOR"** otorgó a **"EL EJIDO POTRERO DEL LLANO"**.
- Por subcontratar los servicios, derechos u obligaciones establecidos en el contrato.
- Por incumplir cualquier obligación establecida en el presente convenio.

Con o sin rescisión del presente convenio, en caso de incumplimiento imputable a **"LA UNIVERSIDAD"**, este será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a **"EL EJIDO POTRERO DEL LLANO"** por lo que respecta al debido cumplimiento del **"EL PROYECTO"** autorizado por **"LA CONAFOR"**.



Rafael Hassan Chauvin S.
Jesús Velázquez

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL EJIDO POTRERO DEL LLANO" se reserva la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de "LA UNIVERSIDAD" y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a "LA UNIVERSIDAD" con 15 (quince) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, la única responsabilidad a cargo de "EL EJIDO POTRERO DEL LLANO" será la entrega de las aportación es por las actividades efectivamente realizadas hasta la fecha de terminación señalada en notificación a que se refiere esta cláusula; y la de "LA UNIVERSIDAD" será la de realizar los servicios hasta dicha fecha, sin que tenga acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados d la terminación anticipada del convenio, por lo que de manera expresa renuncia totalmente a las acciones que en su caso tuviere derecho por tratarse de un convenio de naturaleza mercantil.

Asimismo, "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipante el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, previa notificación por escrito a "EL EJIDO POTRERO DEL LLANO" con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda dar por terminado el convenio, obligándose a cumplir con todas las obligaciones a su cargo hasta el día en el que notifique la terminación anticipada "EL EJIDO POTRERO DEL LLANO", en el entendido de que la única responsabilidad de "EL EJIDO POTRERO DEL LLANO" será la entrega de las aportaciones por las actividades efectivamente realizadas hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere este párrafo, por lo que "EL EJIDO POTRERO DEL LLANO" de manera expresa renuncia totalmente a las acciones que en su caso tuviere derecho.

La terminación anticipada de este convenio no liberará a "LAS PARTES" de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada y durante el periodo en que permanezca su personal en el sitio donde se realizó "EL PROYECTO".


En todo caso de terminación anticipada, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a realizar las acciones necesarias para evitar daños a las instalaciones de "EL EJIDO POTRERO DEL LLANO" y a recuperar de su personal y de terceros la información y/o documentación que les hubiere proporcionado.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente contrato se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial:

- a) La que sea del dominio público;
- b) La que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; y



Rafael Rosas
Chavira S.
Olivero
X

- c) Aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA.- LOGOTIPOS OFICIALES. Las partes se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que las partes no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente contrato deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

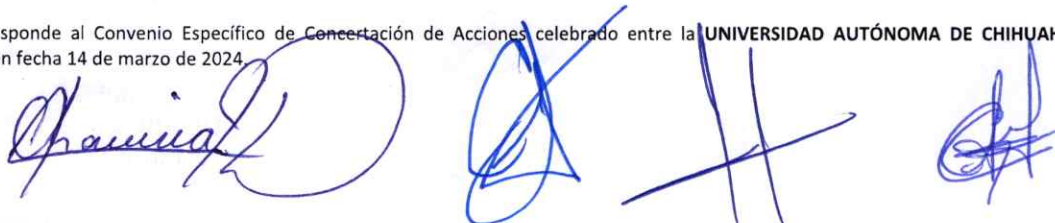
Para proponer una modificación al contrato, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre las partes de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente contrato y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NO EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente contrato no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto "LA UNIVERSIDAD" como "LA ARRENDADORA" se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, contratos o convenios similares al presente.

DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las Declaraciones.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las partes se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.



Rafael Honor Chaves S.
David Alberto X.

Cualquiera de las partes podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA NOVENA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan de manera mutua y voluntaria que están conformes con la celebración del presente contrato, manifestando su pleno consentimiento y voluntad de obligarse en los términos y condiciones estipulados en el mismo.

Asimismo, las partes reconocen que han revisado y analizado detenidamente el contenido y alcance de todas sus cláusulas, obligaciones y disposiciones, por lo que declaran que su voluntad de celebrar este contrato es libre, espontánea y sin vicios del consentimiento, y que no han sido objeto de coacción, intimidación o cualquier otra forma de influencia indebida por parte de terceros en la toma de esta decisión.

Cada parte declara que tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir este contrato de acuerdo con la legislación aplicable, y que no existe ninguna limitación o restricción legal que impida su participación en el mismo.

VIGÉSIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, las partes se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este contrato, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las partes han constituido alguna relación de sociedad, asociación, franquicia, consorcio, *joint venture*, participación, relación laboral, representación corporativa u obligación solidaria entre las partes, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente contrato es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder debido a su domicilio, presente o futuro.

X

Potrero del Llano
Chihuahua
Chihuahua
Chihuahua

LEÍDO. Que fue el presente contrato constante de diez hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 14 de marzo de 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

M.A.R.H. JORGE ALBERTO SANCHEZ BERNAL
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y
FORESTALES

POR EL EJIDO POTRERO DEL LLANO

C. RAFAEL AARON CHAVIRA SALDAÑA
PRESIDENTE

C. JESÚS VITOLAS SANCHEZ
TESORERO

C. JESÚS DANIEL CHAVIRA HERRERA
SECRETARIO

TESTIGOS

DR. CÉSAR GUIGÓN LÓPEZ
PROFESOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y
FORESTALES Y RESPONSABLE DE "EL PROYECTO"

MTR. ISRAEL ARTURO OBANDO MONTES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL EJIDO POTRERO DEL LLANO EN FECHA 14 DE MARZO DE 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.-**